SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DECRETO 75 DE 2018 Y 26 DE 2020

RESOLUCIÓN 399 DEL 25 DE JUNIO DE 2021

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA SANEAR UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SA-SED-001-2021

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto Nº 75 de 2018, y en especial lo contemplado en el Decreto 26 de 2020 expedido por el señor Gobernador de Bolívar

C O N S I D E R A N D O:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, mediante Resolución No. 340 del 28 de mayo de 2021, ordenó la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SED-001-2021 OBJETO: ***" CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES I SEMESTRE - AÑO 2021, para el LOTE No 3 - ZODES DEPRESION MOMPOSINA + LOBA"***

Que en el Cronograma del Proceso, conforme a la Resolución 376 de 2021, se estableció como fecha máxima para el traslado del informe de evaluación el día 24 de junio de 2020.

Que la Circular única externa de la Agencia Nacional de Contratación Pública establece: "*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta*".

Que en el informe de evaluación publicado el Comité requirió al proponente Unión Temporal Bolívar Avanza en PAE, para que aclarara algunos aspectos que no fueron entendidos por los funcionarios que realizaban la evaluación de las propuestas, sin embargo, por error de transcripción se omitió la exigencia de algunos documentos para que pudiera subsanar los requisitos habilitantes sobre los que no se tenía claridad, lo cual derivó en la exclusión de la oportunidad para subsanar los mismos, en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, que establecen que en el proceso de selección abreviada de menor cuantía y en el proceso de concurso de méritos, el término de traslado del informe de evaluación es de tres (3) días hábiles, por lo cual, en cumplimiento de las normas citadas debe realizarse un saneamiento para el desarrollo de las etapas subsiguientes a la evaluación y garantizar el principio de transparencia, contradicción y debido proceso del proponente Unión Temporal Bolívar Avanza en PAE, quien debe tener conocimiento de todos los aspectos a subsanar de su propuesta a través del informe de evaluación.

Que el proponente Unión Temporal Bolívar Avanza en PAE presentó mediante la plataforma SECOP II, observación al informe de evaluación publicado, en la que solicita se le permita subsanar algunos aspectos de su propuesta que no fueron solicitados por la Entidad.

La Entidad en respuesta publicada el día 24 de junio de 2021 en la plataforma SECOP II, dio respuesta a ñas observaciones presentadas por el proponente, en la cual se el informo la aceptación de algunas de sus solicitudes,

RESOLUCIÓN 399 DEL 25 DE JUNIO DE 2021

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA SANEAR UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SA-SED-001-2021

por lo que se hace necesario expedir el acto administrativo mediante el cual se sanean los vicios del proceso de selección solicitado por el proponente.

Que para este caso, la Circular única externa de la Agencia Nacional de Contratación Pública establece: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma*"

Que en suma, se hace necesario dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que a la letra expresa: *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante* ***la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio***", (Negrillas y subrayas fuera del texto original), para lo cual la Entidad procede a sanear el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SED-001-2021, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción y defensa del proponente dentro del mismo, a partir de la etapa de evaluación.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de1993, aclarando a todos los proponentes que la oportunidad de subsanación se limita a los aspectos descritos en el nuevo informe de evaluación del proponente Unión Temporal Bolívar Avanza en PAE, pero que en ningún caso se extiende a ninguno de los aspectos de la evaluación ya publicada de los demás proponentes, en el SECOP II, ni otorga un plazo adicional de saneamiento de aquellos aspectos que si fueron objeto de evaluación, pero que los proponentes no subsanaron en la oportunidad procesal otorgada o subsanaron de forma incompleta, ya que en ningún caso este saneamiento revivirá términos para que se subsanen las propuestas ya evaluadas, como tampoco para otros requisitos que fueron objeto de evaluación, publicación y traslado, para los proponentes, en condiciones de igualdad como se describió en el informe preliminar de evaluación.

Que el ajuste al cronograma del proceso de contratación SA-SED-001-2021 será únicamente en las actividades subsiguientes al saneamiento realizado.

Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de SA-SED-001-2021 cuyo objeto es "***CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES I SEMESTRE - AÑO 2021, para el LOTE No 3 - ZODES DEPRESION MOMPOSINA + LOBA***"

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DECRETO 75 DE 2018 Y 26 DE 2020

RESOLUCIÓN 399 DEL 25 DE JUNIO DE 2021

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA SANEAR UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SA-SED-001-2021

Parágrafo: la subsanación otorgada en este acto administrativo se limita para aquellos aspectos objeto de subsanación indicados en el informe de evaluación del proponente UT BOLIVAR AVANZA EN PAE.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el cronograma del proceso SA-SED-001-2021 y por lo tanto adóptese el siguiente Cronograma para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

PROCESO	FECHA Y HORA
PUBLICACIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN	25/06/2021
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	28/06/2021 HASTA EL 30/06/2021
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	02/07/2021
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA	06/07/2021
FIRMA DEL CONTRATO	07/07/2021
ENTREGA DE GARANTÍAS	07/07/2021
APROBACIÓN DE GARANTÍAS	07/07/2021

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los dieciocho (25) días del mes de junio de 2021

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Erick Castro – PU Grupo de Contratos
Revisó: Delanis Salas Villegas – Jefe Oficina Jurídica SED